

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14516

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-259356

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 66446 del 18 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de solicitud propuesta en relación con la solicitud N° 10-36488, al considerar que fue presentada por fuera de la oportunidad prevista en el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de diciembre de 2013, con el número 13-259356-00001-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Uni-Charm Corporation, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la sociedad recurrente que "...manifiesto a ustedes que no comparto los argumentos expuestos por su Despacho, pues al momento de presentar la solicitud de divisional a través del radicado de la referencia, me encontraba dentro del término para efectuar tal petición.

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en El Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, que rige la presente actuación de acuerdo con el régimen de transición y vigencia estipulado en el Artículo 308 párrafo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde expresa que "Los procedimientos y tas actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Esta situación se encuentra debidamente ratificada por su Despacho cuando afirma que el término para la interposición del recurso de reposición en el expediente de la referencia es de cinco (5) días, pues si el presente trámite se estuviera rigiendo bajo la Normatividad del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicho término ascendería a diez (10) días hábiles en virtud de lo mencionado en el Artículo 76 del mencionado Código".

Señala a continuación: "... no considero ajustados los argumentos de su Despacho cuando afirma en la decisión objeto del presente recurso que la solicitud de divisional en el expediente de la referencia ha sido presentada por fuera de la oportunidad legalmente prevista para tal fin "comoquiera que el trámite se extendió hasta el 25 de octubre de 2013, fecha de expedición del acto administrativo de concesión. Lo anterior debido a lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14516

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-259356

- La Resolución No. 62506 de 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorgó la patente de invención a la solicitud radicada bajo el expediente No. 10-036488 bajo el título "MÉTODO PARA HACER PAÑALES DESECHABLES POR MEDIO DE ALIMENTACIÓN CONTINUA DE MIEMBROS ELÁSTICOS Y ALIMENTACIÓN A INTERVALOS REGULARES DE UN PANEL ABSORBENTE", solicitud parental del expediente de la referencia, fue comunicada mediante listado 043 de 2013, fijado el 5 de noviembre y va a ser desfijado el 5 de diciembre de 2013.
- El día 18 de noviembre bajo el radicado No. 10-036488-00014-0000, se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución de concesión mencionada en el párrafo anterior, en consideración a que el título de la misma no corresponde íntegramente al objeto de la concesión. Dicho recurso de apelación se encuentra en su Despacho para ser decidido.
- Mediante Radicado No. 13-259356- -00000-0000 de fecha 1 de noviembre de 2013 se presentó escrito de solicitud de Divisional titulada "ARTÍCULO ABSORBENTE" derivada de la solicitud de patente de invención obrante en el expediente No. 10-036488.

Como consecuencia de lo anterior, a la fecha de la presentación de la solicitud de divisional del asunto, es decir, 1 de Noviembre de 2013, la Resolución N° 62506 de 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorgó la patente de invención a la solicitud radicada bajo el expediente N° 10-036488 titulada "MÉTODO PARA HACER PAÑALES DESECHABLES POR MEDIO DE ALIMENTACIÓN CONTINUA DE MIEMBROS ELÁSTICOS Y ALIMENTACIÓN A INTERVALOS REGULARES DE UN PANEL ABSORBENTE" (parental del expediente de la referencia) no se encontraba en firme ni había terminado su trámite, toda vez que a la fecha no se ha decidido la reposición presentada en dicho expediente.

Por tal razón, la solicitud de divisional radicada bajo el expediente de la referencia se encuentra dentro del término legalmente establecido para ser presentada, ya que el trámite en mención debe considerarse terminado una vez se haya decidido el recurso interpuesto de acuerdo con el numeral segundo del Artículo 62 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo."

Finalmente señala: "La notificación de la Resolución No. 62506 de 25 de Octubre por medio de la cual se concedió la patente de invención a la solicitud radicada bajo el No. 10-36488 se surtió por conducta concluyente el día 18 de Noviembre de 2013, fecha en la cual fue presentado recurso de reposición y se encuentra pendiente de decisión por parte del Superintendente de Industria y Comercio.

Por lo tanto, la solicitud de divisional de la referencia efectuada el día 1 de Noviembre de 2013 debe ser considerada presentada dentro del trámite al tenor de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14516

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-259356

lo dispuesto en el Artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 expedida por la Comunidad Andina, toda vez que la decisión tomada dentro del expediente parental N° 10-036488 no se encuentra en firme, requisito sine qua non para la ejecutoriedad del acto administrativo en mención y para considerar finalizado al trámite administrativo en dicho expediente.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, tal como lo señala la sociedad recurrente, la Resolución N° 66446 del 18 de noviembre de 2013 proferida dentro del trámite administrativo distinguido con el N° 13-259356, del cual se origina la solicitud divisional aquí rechazada, fue notificada en el listado N° 47 del 26 de noviembre de 2013.

Por lo tanto, para el día 01 de noviembre de 2013, fecha en que fue presentada la solicitud divisional distinguida con el N° 13-259356, el acto administrativo referido anteriormente aún no se encontraba en firme y por consiguiente el trámite no se encontraba finalizado, lo que significa que no era procedente su rechazo, como se estableció en la Resolución N° 66446.

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho, la petición de la sociedad solicitante de revocar la Resolución N° 66446 del 18 de noviembre de 2013 y en su lugar remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que proceda con el respectivo estudio de fondo de la solicitud divisional radicada el día 01 de noviembre de 2013 con el N° 13-259356-00000-0000, de acuerdo con las razones expuestas anteriormente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 66446 del 18 de noviembre de 2013, por medio de la cual se rechazó la división de solicitud propuesta en relación con la solicitud N° 10-36488, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso, para que se proceda con el respectivo estudio de fondo de la solicitud divisional radicada 01 de noviembre de 2013 con el N° 13-259356-00000-0000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14516

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-259356

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Uni-Charm Corporation, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DARIO CARDENAS NAVAS, infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez